

No.



02
CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANO-

NIMA COMPAÑIA DE DESARROLLO BANA-
NERO DEL ECUADOR "BANDEGUA" S.A...-
CUANTIA: \$ 500.000,00.- -----

"En la ciudad de Guayaquil, Capi-

tal de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a
los veintiocho días del mes de Noviembre de mil novecientos
setenta y ocho, ante mí, doctor Gustavo Falconí Ledesma,
Abogado y Notario del Cantón, comparecieron los señores
don Luis Sorrosa Encalada, casado, ejecutivo, ecuatoriano,
por sus propios derechos y además en su calidad de
Apoderado de la Compañía Del Monte Banana Company, cali-
dad que legitima con el Poder que se agrega como documen-
to habilitante; don Paul Scharnberg Ritscher, casado, em-
pleado, alemán, entendido en castellano, por sus propios
derechos; doctor don Carlos Alberto Feraud Blum, casado,
Abogado, ecuatoriano, por sus propios derechos; don
José Enrique Garza Larrea, soltero, estudiante, ecua-
toriano, por sus propios derechos; mayores de edad, ca-
paces para obligarse y contratar, con domicilio y resi-
dencia en esta ciudad, a quienes de conocer doy fé; y, pre-
cediendo con amplia y entera libertad y bien instruidos de
la naturaleza y resultados de esta escritura pública de
Constitución de Compañía, para su otorgamiento me presen-
taron la Minuta y documentos que se agregan: " S E Ñ O R
N O T A R I O: En el Registro de Escrituras Públicas a su
carga sírvase incorporar una de constitución de compañía/
que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: P R I-
3.131

M E R A: INTERVINIENTES.- Comparecen a la celebración del presente contrato, y hacen las declaraciones que constan en el mismo, los señores **LUIS BORRERO ENCALADA**, a nombre y en representación y debidamente facultado, como su apoderado, según consta del poder que como documento habilitante se incorpora a este contrato, de la Compañía de nacionalidad norteamericana **DEL MONTE BANANA COMPANY**, y, además por sus propios derechos; **PAUL SCHARNBERG RITSCHER**, Dr. **CARLOS ALBERTO PERAUD BLUM**, y **JOSE ENRIQUE GARCIA LARREA**. Las personas naturales intervinientes son todos mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, de estado civil casados excepto el señor García que es soltero, y de nacionalidad ecuatoriana excepto el señor Paul Scharnberg Ritscher, que es de nacionalidad alemana. La Compañía **DEL MONTE BANANA COMPANY**, es una persona jurídica de nacionalidad norteamericana organizada y existente de acuerdo a las leyes del Estado de Florida, Estados Unidos de América.- **S E G U N D A.-** Los otorgantes declaran que es su voluntad constituir, como en efecto constituyeron, una Compañía Anónima denominada **COMPANIA DE DESARROLLO BANANERO DEL ECUADOR "BANDECUA" S.A.** que se regirá por el Estatuto que consta a continuación.- **T E R C E R A.-** Estatutos de **COMPANIA DE DESARROLLO BANANERO DEL ECUADOR "BANDECUA" S.A.**. **TITULO PRIMERO: DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO SOCIAL.-** **A R T I C U L O P R I M E R O: DENOMINACION.-** La Compañía Anónima que se constituye mediante el presente contrato, es una sociedad comercial que tiene por denominación la de -

COMPANIA DE DESARROLLO BANANERO DEL ECUADOR "BANDEGUA"
S. A.- ARTICULO SEGUNDO: NACIONALIDAD.-

COMPANIA DE DESARROLLO BANANERO DEL ECUADOR "BANDE-
GUA" S. A. es una Compañía que se organiza de acuer-

do a las Leyes de la República del Ecuador y con-
secuentemente de nacionalidad ecuatoriana, y se rige
por las leyes del Ecuador, el contrato social y
sus estatutos.- ARTICULO TERCERO: DO-

MICILIO.- El domicilio de la Compañía es la ciudad
de Guayaquil, Provincia del Guayas, pero queda facul-
tada para establecer sucursales, agencias u ofici-
nas en cualquier lugar del país o en el exterior,
previa resolución del Directorio.- ARTICULO

CUARTO: PLAZO.- La Compañía tendrá un plazo de
duración de cincuenta años, contados a partir de la fe-
cha de constitución de la misma. Este plazo podrá modi-
ficarse por resolución de la Junta General de Accio-
nistas.- ARTICULO QUINTO: OBJETO SOCIAL.-

El objeto de la Compañía es el de prestar asisten-
cia técnica para la siembra, cultivo y cosecha de ba-
nano, pudiendo dedicarse a la compra de banana, cacao,
piñas, y frutas tropicales, pudiendo dedicarse además
a la exportación de las mismas. Igualmente, la Com-
pañía podrá fomentar, levantar, adquirir y negociar
inmuebles, fundos y productos agrícolas. Para el cum-
plimiento de su objeto, podrá además intervenir en la
constitución de otras Compañías y adquirir aper-
taciones o acciones de sociedades. Finalmente, la

Compañía tendrá la capacidad amplia y suficiente de que gozan los sujetos de derecho de conformidad con las leyes, pudiendo ejecutar cualesquiera operación, acto o negocio jurídico y celebrar toda clase de contratos, sean civiles o mercantiles o de otra naturaleza que estén en relación a los intereses y fines de la Sociedad.- TITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- A R T I C U L O S E X T O: CAPITAL.- El capital social de la Compañía es de \$900.000,00 (QUINIENTOS MIL SUERES), totalmente suscrito y pagado, dividido en quinientas acciones ordinarias y nominativas de un mil sueres cada una, numeradas del cero cero uno al quinientos inclusivo.- A R T I C U L O S E P T I M O: TITULOS DE ACCIONES.- Los títulos correspondientes a las acciones representativas del capital social de la Compañía deberán ser redactados con sujeción a lo dispuesto en la Ley, y firmados por los Gerentes. La Compañía podrá emitir títulos que representen una o varias acciones.- A R T I C U L O O C T A V O: PERDIDAS O DESTRUCCIONES DE TITULOS.- En caso de destrucción o pérdida de uno o más títulos se procederá de acuerdo a lo preceptuado en la Ley de Compañías.- A R T I C U L O N O V E N O: LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.- Bajo el cuidado de los Gerentes la Compañía llevará el libro de acciones y accionistas en el que se inscribirán los certificados provisionales y los títulos de acciones nominativas, debiendo anotarse en el mismo las sucesivas transferencias de dominio de los certificandos provisionales o títulos de acciones, la constitución de derechos reales

y las demás modificaciones que ocurran respecto al dere-04

cho sobre las acciones.- ARTICULO DECIMO:

LA PROPIEDAD DE LA ACCION Y SU TRANSFERENCIA DE DOMINIO.-

La propiedad y transferencia de los certificados provisio-

nales y los títulos de acciones se regirá por lo prescrito

en la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO

PRIMERO: EJERCICIO DEL DERECHO DE VOTO.- Cada ac-

ción dará derecho a un voto, en proporción a su valor pa-

gado. Para que un accionista pueda representar a otro en

las sesiones de Junta General bastará una carta por la cual

se conceda tal representación; para que una persona extra-

ña a la Compañía pueda representar a un accionista necesi-

tará poder suficiente. No podrán ser representantes de

los accionistas los administradores y los comisarios de

la Compañía.- ARTICULO DECIMO SEGUN-

DO: RESPONSABILIDAD LIMITADA DEL ACCIONISTA.- Cada accio-

nista responde unicamente por el monto de sus acciones.-

TITULO TERCERO: DEL REGIMEN DE LA COMPAÑIA, DE SU ADMINIS-

TRACION, DE SU REPRESENTACION LEGAL Y DE LA FISCALIZACION.-

ARTICULO DECIMO TERCERO: a) La

Junta General de Accionistas legalmente constituida es el

órgano supremo de la Sociedad, y sus resoluciones son obli-

gatorias para todos los accionistas aun cuando no hubie-

ren concurrido a ella, salvo el derecho de oposición con-

cedido en la Ley de Compañías; b) El ejercicio económico

de la Compañía comprenderá el año calendario, es decir

del primero de Enero al treinta y uno de Diciembre de cada

año. Sin embargo, la Junta General podrá cambiar el año

económicos si por circunstancias financieras se lo estimare conveniente, previo el cumplimiento de los requisitos legales; e) La administración de la Compañía está a cargo del Directorio, el Presidente, el Vicepresidente y dos Gerentes, con las facultades, deberes y obligaciones que constan en los presentes estatutos; d) Son administradores y representantes legales de la Compañía, los Gerentes conjuntamente, extendiéndose tal representación a lo judicial y extrajudicial y a todos los asuntos relacionados con el giro e tráfico de la misma, con excepción de la enajenación o hipoteca de los bienes inmuebles de propiedad de la sociedad, para cuyos contratos necesitará resolución previa de la Junta General de Accionistas. En caso de renuncia, abandono del cargo, fallecimiento, enfermedad, ausencia o en general cuando uno de los Gerentes, estuviere imposibilitado de actuar será subrogado por el Presidente titular o interino, quien tendrá las mismas facultades y obligaciones que el Gerente subrogado durante tal subrogación hasta que el directorio proceda a designar nuevo Gerente titular o interino o hasta que el Gerente subrogado reasuma sus funciones, según sea el caso. Si por cualquier causa el Presidente no pudiera subrogar al Gerente o estuviere ^{encargado} de la Presidencia el Vicepresidente, de conformidad con estos estatutos, el Directorio podrá designar como subrogante del Gerente a uno cualquiera de sus miembros, quien tendrá las mismas facultades y obligaciones que el subrogado, debiendo actuar hasta que el Directorio haga el nombramiento de nuevo Gerente, o hasta

que el Gerente subrogado reasuma sus funciones. La respec-05
tiva nota de nombramiento que se extenderá al miembro del
Directorio como subrogante del Gerente se inscribirá en ca-
da caso en el Registro Mercantil, de conformidad con la
Ley; e) La fiscalización de la Compañía se ejercerá por
medio de un Comisario principal y un suplente, quienes
tendrán derecho ilimitado de inspección y vigilancia so-
bre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la
administración y siempre en interés de la Compañía.- TITU-
LO CUANTO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- A R T I-
CULO DECIMO CUARTO: CLASES DE JUNTAS.-
Las Juntas Generales de Accionistas son ordinarias y ex-
traordinarias, se reunirán en el domicilio principal de
la Compañía, salvo el caso de sesiones universales.- A R-
TICULO DECIMO QUINTO: JUNTA GENERAL
ORDINARIA.- La Junta General Ordinaria de Accionistas se
reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres
meses posteriores a la finalización del ejercicio econó-
mico de la Compañía, para considerar los asuntos especifi-
cados en los numerales tres, cuatro y cinco del artículo
veinte y dos de los presentes estatutos y cualquier otro
asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la
convocatoria.- ARTICULO DECIMO SEX-
TO: JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- La Junta General Ex-
traordinaria se reunirá cuando fuere convocada para tra-
tar los asuntos puntualizados en la convocatoria.- A R T I-
CULO DECIMO SEPTIMO: CONVOCATORIAS.-
El Directorio, el Presidente o la persona que le subroga,

y los Gerentes, quedan facultados para convocar a Junta General de Accionistas, sin perjuicio de las convocatorias que puedan hacer los Comisarios en los casos previstos en la Ley. En todo caso, los Comisarios serán especial e individualmente convocados. La Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fechada para su reunión. La convocatoria debe señalar el lugar, día, hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula.- ARTICULO DECIMO OCTAVO: QUORUM.- La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada, por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Si la Junta General no pudiese reunirse en primera convocatoria por falta de quorum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. Las Juntas Generales se reunirán, en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes. Se expresará así en las convocatorias que se hagan. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.- Cuando la Ley exigiere una mayor representación del capital pagado o cualesquiera otro requisito para la constitución de una Junta General, sea Ordinaria o Extraordinaria, en primera o en segunda convocatoria, tal Junta General se constituirá con suje-

ción a la Ley.- ARTÍCULO DECIMO NOVE- 06

N O: JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores la Junta General se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado de la Compañía y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la reunión y los asuntos a tratarse y resolverse. Sin embargo cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de uno o más asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.-

ARTÍCULO VIGESIMO: PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA.- Las sesiones de Junta General serán dirigidas por el Presidente de la Compañía; a falta de éste, por el Vicepresidente y, si faltaren los dos funcionarios mencionados, por la persona que designaren los accionistas concurrentes a la sesión. De Secretario actuará el titular, y en caso de ausencia, falta o impedimento, la persona que, en cada caso, fuere designada por la Junta General, pudiendo recaer tal designación en alguno de los accionistas presentes, en un funcionario de la Compañía o en un extraño a la misma. Si actuare de Secretario un accionista de la Compañía, conservará todos sus derechos inherentes a su calidad de accionista.- ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO: FORMALIDAD ANTES DE DECLARARSE INSTALADA LA JUNTA GENERAL.- La persona que actuare de Secretario de la sesión de Junta -

General formará la lista de los asistentes a la misma, antes de declararse instalada la Junta, cumpliendo con todo lo dispuesto en la Ley de Compañías, debiendo dejar constancia con su firma y la del Presidente de la Junta, del alistamiento total que hiciere.- A R T I C U L O

V I G E S I M O S E G U N D O: COMPETENCIA DE LA JUNTA

GENERAL.- Corresponde a este Organó Supremo de la Compañía:

Primero.- Nombrar los miembros titulares del Directorio, que serán en número de cuatro y remover a uno o más de ellos si fuere necesario y nombrar y remover a cuatro Directores Suplentes, que podrán integrar el Directorio de acuerdo con lo previsto en el artículo veinte y

cinco de estos Estatutos. Segundo: Nombrar y remover al

Secretario. Tercero.- Nombrar un Comisario principal y

un suplente. Cuarto.- Conocer anualmente las cuentas, el

balance, los informes que deberán presentar el Directorio

por intermedio de su Presidente, y los Comisarios, y adoptar las resoluciones que correspondan. No podrá aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubiesen sido pre-

cedidas por el informe de los Comisarios. Quinto.- Resol-

ver acerca de la distribución de los beneficios sociales.-

Sexto.- Resolver sobre la emisión de partes beneficiarias

y obligaciones. Séptimo.- Resolver sobre la amortización

de acciones. Octavo.- Resolver sobre cualquier reforma del

contrato social y estatutos y sobre la transformación,

fusión, disolución y liquidación de la Compañía; nombrar

liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación,

fijar la retribución de los liquidadores y considerar las

cuentas de la liquidación. Noveno.- Autorizar la enajenación o hipoteca de los bienes inmuebles de propiedad de la Compañía; y, Décimo.- En general, resolver todo aquello que es de su competencia de conformidad con la Ley y lo establecido en los presentes estatutos, especialmente los asuntos relativos a los negocios sociales, tomando las decisiones que juzgare conveniente en defensa de los intereses de la Compañía.- A R T I C U L O V I G E S I M O

T E R C E R O: DE LAS SESIONES Y SUS RESOLUCIONES.- En las sesiones de Junta General se conocerán y resolverán todos los asuntos enunciados en la convocatoria. Toda resolución de Junta General será tomada en una sola votación. Salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías, las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- A R T I C U L O V I G E S I M O

C U A R T O: ACTA Y EXPEDIENTE DE LA JUNTA GENERAL.- El acta en la que constan las deliberaciones y las resoluciones de la Junta General será firmada por el Presidente y el Secretario de la respectiva reunión. De cada sesión de Junta General se formará un expediente con la copia del acta y de los demás documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la Ley de Compañías, incorporándose también al expediente los demás documentos que hayan sido conocidos por la Junta. Bajo el cuidado del Secretario se llevará el libro de Actas. Las actas podrán ser aprobadas por la Junta Gene-

ral en la misma sesión y deberán ser llevadas en hojas móviles escritas a máquina, foliadas y rubricadas. Serán extendidas y firmadas a más tardar dentro de los quince días posteriores a la reunión de la Junta.- TITULO QUINTO: DEL DIRECTORIO.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO: ^{int} INTEGRACION.- El Directorio designará de entre los cuatro miembros titulares nombrados por la Junta General de conformidad con lo previsto en el número primero del artículo vigésimo segundo de los presentes estatutos, a los siguientes funcionarios de la Compañía: Presidente y Vicepresidente, quienes, tendrán la calidad de titulares y además de integrar el Directorio tendrán las facultades y obligaciones que corresponde a cada uno de ellos, según consta en otras disposiciones de los presentes estatutos. Los dos miembros restantes tendrán la calidad de Directores Principales. Consecuentemente, el Directorio está formado por cuatro miembros, a saber: Presidente, Vicepresidente y dos Directores Principales. Sin embargo, si por cualquier causa no pudiere asistir a una sesión el Presidente o el Vicepresidente, integrará el Directorio uno de los Gerentes. Así mismo, cuando por cualquier causa faltare uno o más de los dos Directores Principales o no pudieren asistir a una sesión uno o más de ellos, se integrará el Directorio con los Directores Suplentes que fueren necesarios, de los designados por la Junta General de acuerdo con el número primero del artículo vigésimo segundo de estos estatutos, debiendo el funcionario que hubiere hecho la respectiva convocatoria, notificar, a

su elección, a los Directores Suplentes que hayan de as- 08

tuar por inasistencia de los Principales.- A R T I C U L O

V I G E S I M O S E X T O: ^{et} CONVOCATORIA Y QUORUM.- CON-

VOGATORIA.- El Presidente y el Vicepresidente, separada-

mente, pueden convocar a sesión de Directorio, ya sea por

decisión personal de ellos o a petición de los Gerentes o

de uno de los Directores Principales. La Convocatoria po-

drá hacerse por la prensa, o por comunicación escrita, o

por telegrama o télex, con dos días de anticipación, por

lo menos, al día de la reunión. Las sesiones de Directo-

rio se celebrarán, salvo lo dispuesto en el segundo inci-

so de este artículo, en el domicilio principal de la Compa-

ñía con el objeto de conocer y resolver los asuntos puntua-

lizados en la convocatoria, en la misma que se hará saber

el lugar, día, hora y puntos a tratarse. La resolución de

cualquier punto que no constare en la convocatoria será nu-

la, a menos que el Directorio estuviere integrado por cua-

tro miembros y ellos, por unanimidad expresaren su confor-

midad en conocer y resolver el o los puntos que no consta-

ren en el orden del día.- QUORUM.- El Directorio se consi-

derará válidamente constituido para sesionar y adoptar re-

soluciones con la asistencia de por lo menos tres de sus

integrantes. Si, con sujeción a lo dispuesto en el artícu-

lo anterior de los presentes estatutos, el Directorio pu-

diere integrarse con el quorum completo de cuatro miembros,

podrá constituirse válidamente en sesión en cualquier lu-

gar del país o del extranjero, y adoptar resoluciones, sin

necesidad de convocatoria previa.- A R T I C U L O V I -

SESION S E P T I M O: PRESIDENTE Y SECRETARIO.-

Presidirá las sesiones del Directorio el Presidente de la Compañía, y en su falta el Vicepresidente. Si faltaren los administradores antes nombrados, los asistentes a la sesión designarán, de entre ellos, a la persona que deberá actuar de Presidente. De Secretario actuará el titular, y en caso de ausencia, falta o impedimento, la persona que, en cada caso, fuere designada por el Directorio, pudiendo recaer tal designación en alguno de sus integrantes, en un funcionario de la Compañía o en un extraño a la misma. Si actuare de Secretario uno de los integrantes del Directorio, conservará sus derechos de voz y voto.- **ARTICULO VIGESIMO OCTA-**

V O.- **COMPETENCIA DEL DIRECTORIO.-** Corresponde a este órgano de la Compañía: Primero.- Nombrar de fuera de sus miembros y con el carácter de titular a los Gerentes y removerlos si fuere necesario. Segundo.- Fijar la retribución del Presidente, Vicepresidente, Gerentes, Secretario y Comisarios de la Compañía, así como la que deberán percibir los miembros del Directorio por las sesiones en que intervengan. Tercero.- Controlar y vigilar que se cumplan las disposiciones de la Ley, de estos estatutos y las resoluciones de la Junta General. Cuarto.- Presentar a la Junta General un informe sobre el ejercicio económico de la Compañía con las recomendaciones sobre el destino o distribución de las utilidades. Quinto.- Ordenar la emisión de certificados provisionales o títulos de acciones nuevas en sustitución de los anulados por pérdida o

destrucción, así como la emisión de títulos múltiples o
de fraccionamiento de éstos cuando lo solicitaren los ac- 09
cionistas. Sexto.- Autorizar al Presidente y a los Geren-
tes la suscripción de pagarés o letras de cambio o la cele-
bración de contratos que obliguen a la Compañía en una can-
tidad que exceda de UN MILLON DE SUORES. Séptimo.- Autori-
zar a los Gerentes el otorgamiento de garantías de cual-
quier naturaleza, cuando la misma exceda de DOSCIENTOS MIL
SUORES, con excepción de las hipotecarias que siempre necesi-
tarán autorización de la Junta General de Accionistas,
cualesquiera que fuere su cuantía. Octavo.- Autorizar a de-
terminados funcionarios o empleados de la Compañía para
girar cheques relativos a los negocios ordinarios de la
misma, conjuntamente con uno de los Gerentes o sin éste,
pero en todo caso con no menos de dos firmas. Estas autori-
saciones se otorgarán, necesariamente, previa consulta a
los Gerentes sobre los nombres de las personas a quienes
se fuere a autorizar para ello. Noveno.- Designar, inte-
rinamente Presidente, Vicepresidente y Gerentes en caso
de enfermedad, ausencia, renuncia, abandono del cargo o
fallecimiento del correspondiente titular. El administra-
dor nombrado interinamente ejercerá el cargo con las mis-
mas facultades y obligaciones que el titular, hasta que
el Directorio designe al titular con sujeción a lo esta-
blecido en estos estatutos, o hasta que el titular renun-
cie sus funciones, según sea el caso, debiendo constar es-
tos particulares en el respectivo nombramiento. Décimo.-
Llamar a sus sesiones a cualquier funcionario o empleado

de la Compañía cuando estimare conveniente en informe o explicación, para mejor conocimiento de los puntos sobre los cuales el Directorio quisiera adoptar alguna resolución.- Undécimo.- Autorizar a los Gerentes la compra e adquisición de bienes inmuebles. Duodécimo.- Resolver sobre la conveniencia o no de que la Compañía intervenga como fundadora o promotora en la constitución de otras sociedades, o suscriba acciones o haga aportaciones en aumentos de capital que realizaren otras compañías o adquiriera aportaciones o acciones de sociedades, y autorizar a los Gerentes para que intervengan en los actos, negocios jurídicos y celebración de los contratos que fueren necesarios. Y, Décimo Tercero.- Resolver sobre cualquier asunto que fuere de su competencia según constare en otras disposiciones de los presentes estatutos, y, en general, conocer y resolver sobre todo aquello que le hubiere confiado la Junta General o emanare de la Ley.- A R T I C U L O V I G E S I M O N O V E N O: SESIONES Y RESOLUCIONES.- En las sesiones de Directorio se conocerán los asuntos expresados en la convocatoria y sus resoluciones serán adoptadas en una sola votación. Cada integrante del Directorio tendrá derecho a un voto. Las decisiones del Directorio se tomarán por mayoría de votos de sus asistentes.- A R T I C U L O T R I G E S I M O: LIBRO DE ACTAS.- Bajo el cuidado del Secretario se llevará el libro de actas de las sesiones del Directorio, que podrán ser a máquina en hojas debidamente foliadas o ser asentadas en un libro manuscrito. Tales actas serán firmadas por el Presidente

10
y el Secretario y padrán ser aprobadas en la misma sesión. Cuando se reuniera el Directorio con sujeción a lo previsto en el último inciso del artículo vigésimo sexto de los presentes estatutos el acta deberá ser aprobada en la misma sesión.- TITULO SEXTO: DEL PRESIDENTE.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- El Presidente dirigirá las sesiones de la Junta General y del Directorio, siendo miembro integrante de éste. Al Presidente le corresponde subrogar a uno de los Gerentes y ejercer conjuntamente con el otro Gerente la representación legal de la Compañía en tal caso, de conformidad con lo previsto en el literal D. del artículo décimo tercero de los presentes estatutos. Además de cualquier facultad u obligación constante en otros artículos de los presentes estatutos, también le corresponde: Primero.- Disponer la fiscalización de todas las actividades y negocios de la sociedad. Segundo.- Velar por el fiel cumplimiento de la Ley, de estos estatutos y de las disposiciones emanadas de la Junta General y del Directorio. Tercero.- Presentar a nombre del Directorio el informe anual de actividades y los proyectos y sugerencias que estimare conveniente para los intereses de la Compañía. y, Cuarto.- Ejercer todas las demás atribuciones y cumplir con las obligaciones que le fueren otorgadas e impuestas respectivamente, por la Junta General o el Directorio.- TITULO SEPTIMO: DEL VICEPRESIDENTE.- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- El Vicepresidente es miembro integrante del Directorio y además de cualquier facultad u

obligación constante en otros artículos de los presentes estatutos, le corresponde: Primero.- Subrogar al Presidente en caso de renuncia, abandono del cargo, fallecimiento, enfermedad, ausencia o en general cuando estuviere imposibilitado de actuar, con las mismas facultades y obligaciones que éste. Tal subrogación durará hasta que el Directorio proceda a designar Presidente. Segundo.- Cumplir con los encargos que le confiaren la Junta General o

el Directorio de la Compañía.- TITULO OCTAVO: DE LOS GERENTES.-

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- Los Gerentes, actuando conjuntamente, son los representantes legales de la Compañía y tendrán todas las atribuciones y deberes que le señalan la Ley y la estructura administrativa determinada en los presentes estatutos.

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- COMPETENCIA DE LOS GERENTES.- Además de las atribuciones y deberes constantes en otras disposiciones de estos estatutos, corresponde conjuntamente a los Gerentes:

Primero.- Suscribir los certificados provisionales y los títulos de acciones. Segundo.- Manejar los dineros de la Compañía y efectuar toda clase de operaciones relacionadas con el objeto social. Tercero.- Cuidar bajo su responsabilidad los Libros de contabilidad y el de Acciones y Accionistas. Cuarto.- Celebrar a nombre de la Compañía toda clase de actos y contratos sean éstos civiles o mercantiles, de trabajo, o de cualquier naturaleza, quedando en esta forma la Compañía obligada frente a terceros, con excepción de la enajenación o hipoteca de sus bienes inmue-

bien que requerirá la autorización de la Junta General de Accionistas. Quinto.- Comprar y adquirir bienes inmuebles con autorización del Directorio y comprar y vender bienes muebles, con las limitaciones expresadas en los presentes estatutos. Sexto.- Elaborar el presupuesto anual, así como el plan de actividades de la Sociedad. Séptimo.- Presentar anualmente a la Junta General un informe relativo a los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances y demás documentos necesarios; Octavo.- Nombrar y contratar trabajadores para la empresa y fijar sus remuneraciones, así como removerlos y conocer y resolver sobre las renunciaciones que presentaren los mismos.- Noveno.- Comparecer a juicio a nombre de la Compañía, sea ésta actora o demandada, en virtud de su representación legal, quedando facultada para designar procuradores judiciales en casos determinados. Décimo.- Para transigir, comprometer el pleito en árbitros o desistir del pleito, necesitarán autorización del Directorio.- Undécimo.- Girar cheques contra las cuentas corrientes de la Compañía, cualquiera que fuere su cuantía, para las actividades ordinarias de la misma, conjuntamente con el funcionario o empleado de los designados por el Directorio para el efecto.- Duodécimo.- Toda obligación cuya cuantía, excediendo de DOSCIENTOS MIL SUCRES no pase de UN MILLON DE SUCRES será suscrita por los Gerentes conjuntamente con el Presidente, pero previa autorización del Directorio.- Décima Tercera.- Otorgar garantías de cualquier naturaleza, siempre que las mismas no exceda-

ren de DOSCIENTOS MIL SUQUES, pues en este caso, necesitarán la autorización del Directorio, y, cuando la caución fuere hipotecaria, sobre inmuebles de propiedad de la Compañía, necesitarán de autorización de la Junta General de Accionistas; y, Séximo Cuarto.- Dar cumplimiento a los encargos que le confiere la Junta General de Accionistas o el Directorio.- TITULO NOVENO: DE LOS COMISARIOS.-

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.-

Los Comisarios ejercerán su cargo de conformidad con las disposiciones de la Ley de Compañías y los presentes estatutos. Además, podrán solicitar la convocatoria a sesiones de Directorio para que se conozcan y resuelvan asuntos de competencia. En caso de falta del Comisario Principal por fallecimiento, excusa, renuncia, ausencia o cualquier otra causa, actuará el Comisario Suplente, con iguales facultades y deberes que el Principal.- TITULO DECIMO: DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- DE LAS RESERVAS LEGALES.- De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio se tomará un porcentaje que lo determinará la Junta General, no menor de un diez por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. El fondo de reserva legal, en cualquier momento, por resolución de la Junta General de Accionistas puede capitalizarse. El fondo de reserva legal, si después de constituido, resultare disminuido por cualquier causa, deberá ser reintegrado en la misma forma establecida en la pri-

esta parte del párrafo anterior. La Junta General podrá ^{la} acordar/ formación de reservas especiales o voluntarias, 12
estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a su formación, el mismo que se deducirá después del porcentaje previsto en los dos incisos anteriores.- A R T I -
C U L O T R I G E S I M O S E P T I M O: PAGO Y
DISTRIBUCION DE DIVIDENDOS.- Sólo se pagará dividendos sobre las acciones en razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos e de reservas expresas efectivas de libre disposición. La distribución de dividendos a los accionistas se realizará en proporción al capital que hayan desembolsado. La acción para solicitar el pago de dividendos vencidos prescribe en cinco años.- A R T I C U L O
T R I G E S I M O O C T A V O: DERECHO DE PREFERENCIA DE LOS ACCIONISTAS PARA SUSCRIBIR ACCIONES QUE SE EMITAN EN CASO DE AUMENTO DE CAPITAL.- Los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus acciones para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital social. Sin embargo, cuando en el derecho de preferencia del accionista, existiere una fracción inferior a mil sueros, podrá suscribir una acción de mil sueros pagando la diferencia en la forma y plazo que determinare la Junta General. En todo caso de aumento de capital, el derecho preferente previsto anteriormente, deberá ejercitar el accionista en el plazo previsto en la Ley de Compañías y de no haberlo dentro de dicho lapso o en la forma prevista anteriormente, se entenderá que el accionista ha renunciado a su derecho de preferencia.- A R T I -

**C U L O T R I G E S I M O N O V E N O : A U M E N T O S D E
CAPITAL POR CAPITALIZACION DE RESERVAS LEGALES O POR CAPI-
TALIZACION DE RESERVAS O SUPERAVIT PROVENIENTE DE REVALORI-
ZACION DE ACTIVOS.**— Cuando los aumentos de capital que
resolvere la Junta General fuere por capitalización de re-
servas legales de conformidad con lo previsto en la Ley de
Compañías, o por capitalización de la reserva superávit
proveniente de la revalorización de activos de acuerdo
con lo dispuesto en la misma ley, los accionistas recibi-
rán acciones consecuencia del correspondiente aumento de
capital, en proporción a las que tienen en propiedad al
momento en que la Junta General resolvere dicho aumento,
hubieren concurrido o no a la respectiva sesión de Junta
General. En cualesquiera de los casos de aumento de capi-
tal a que se refiere el inciso anterior, si correspondiere
al accionista una fracción de capital inferior a un mil su-
eres, la Compañía abrirá una cuenta especial a nombre del
accionista en la que se hará constar la fracción de capital
respectivo. En tal cuenta se acumularán las fracciones de
capital que por los mismos conceptos tuviere derecho el ac-
cionista hasta que se complete la suma de mil sueres y, con-
secuentemente, la Junta General que resolvere un aumento
de capital, deberá considerar la emisión de las correspon-
dientes acciones del aumento. Durante el tiempo que se va-
yan acumulando las fracciones de capital en la cuenta es-
pecial del accionista, éste no tendrá ningún derecho sobre
el saldo existente, ni para solicitar su entrega, ni para
ejercer el derecho de voto, ni para recibir utilidades sobre

el mismo.- A R T I C U L O C U A D R A G E S I M O : A U M E N -
TOS DE CAPITAL POR CAPITALIZACION DE RESERVAS FACULTATIVAS O
DE UTILIDADES.- Cuando los aumentos de capital que resolviere
la Junta General fueren por capitalización de reservas facul-
tativas o de utilidades y correspondiere a un accionista una
fracción de capital inferior a mil sueros, podrá la Compañía
abrir una cuenta especial a nombre del accionista, procedién-
dose de la misma manera contemplada en el artículo anterior,
o el accionista podrá solicitar que se le entregue la respec-
tiva fracción de capital en cuyo caso, la Compañía procederá
a la entrega, previa deducción del impuesto a la renta, si
hubiere lugar.- A R T I C U L O C U A D R A G E S I M O
P R I M E R O : LOS FUNCIONARIOS DE LA COMPAÑIA NO NECESITAN
SER ACCIONISTAS.- Para desempeñar los cargos de Presidente, Vi-
cepresidente, Gerentes sean titulares o interinos, de Directo-
res o Comisarios, sean principal o suplente, y Secretario, no
es necesario tener la calidad de accionista.- A R T I C U L O
C U A D R A G E S I M O S E G U N D O : DURACION DE LOS CAR-
GOS.- Los miembros titulares del Directorio nombrados de confor-
midad con el número primero del artículo veintidos de estos
estatutos; el Presidente, Vicepresidente, Gerentes, los Direc-
tores Principales y los Suplentes, así como los Comisarios, y
el Secretario, durarán dos años en sus funciones. Si vencido
el período de los funcionarios indicados no se hubieren desig-
nado los reemplazantes, continuarán en sus funciones hasta que
sean designados los nuevos funcionarios. Los funcionarios nom-
brados interinamente, ejercerán el cargo de conformidad con
lo previsto en los presentes estatutos.- A R T I C U L O C U A D R A G E S I M O

D R A G E S I N O T E R C E R O: LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA.-

Sin perjuicio de los casos previstos en la Ley, la Compañía podrá disolverse en cualquier momento, por la sola voluntad de la Junta General de Accionistas. La designación y facultades de los liquidadores se hará y determinará respectivamente, con sujeción a la Ley.-

C U A R T A.- Las QUINIENTAS acciones del capital de la Compañía están suscritas y pagadas de la siguiente manera: La Compañía DEL MONTE BANANA COMPANY ha suscrito cuatrocientas noventa y seis acciones de Un Mil Sucesos y ha pagado la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SUCESES; los señores Luis Serroza Encalada, PAUL SCHARNBERG RITSCHER, Dr. CARLOS A. PERAUD BLUN y JOSE ENRIQUE GARCIA LARREA han suscrito cada uno de ellos una acción y han pagado, cada uno de ellos, la suma de Un Mil Sucesos, conforme se acredita con el certificado de cuentas de integración de capital otorgado por el Banco del Pacífico. Con ello el capital social se encuentra íntegramente suscrito y pagado.- Usted, señor Notario, agregará las cláusulas que fueren necesarias para la validez y firmeza de esta escritura pública, debiendo insertar o agregar en la matriz el poder otorgado por la Compañía Del Monte Banana Company a favor del señor Luis Serroza Encalada, así como las autorizaciones del Ministerio de Industrias, Comercio Exterior e Integración a favor de la Compañía Del Monte Banana Company y del señor Paul Scharnberg Ritscher.- Dejando constancia que facultamos al Doctor Ignacio Vidal Maspons, a efectuar los trámites que sean necesarios para el perfeccionamiento de lo convenido.- (firmado) I. Vidal Maspons, Dr. Ignacio Vidal Maspons, Abogado-Registre número ciento cuarenta y cinco-Guayaquil.- (Hasta aquí la Minuta).- Es Copia.- El presente

contrato se encuentra exonerado de toda clase de impuestos según Decreto Supremo número setecientos treintitres, de veinticinco de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial número ochocientos setentiocho, de Agosto veintinueve de mil novecientos setenticinco.- Por tanto, los señores otorgantes se ratificaron en el contenido de la Minuta inserta; y, habiéndoles leído yo, el Notario, esta escritura, en alta voz, de principio a fin, en presencia de los mencionados señores otorgantes, quienes la aprobaron y firmaron en unidad de acto y conmigo. Doy fé.- (firmado) Luis Sorrosa E.- (firmado) Paul Scharnberg Ritscher.- (firmado) Carlos A. Ferandi Blum.- (firmado) José Enrique García Larrea.- (firmado) Gustavo Falconí L., Notario Público".- "Señor Notario: En el registro de escrituras públicas a su cargo sirvase protocolizar el poder que otorga la Compañía DEL MONTE BANANA COMPANY a favor del señor LUIS SORROSA ENCALADA, así como las diligencias de traducción e inscripción que en seis folios acompaño.- (firmado) I. Vidal Maspons, Dr. Ignacio Vidal Maspons, Abogado - Reg. número ciento cuarenta y cinco-Guayaquil.- PODER.- SEPASE POR LA PRESENTE: Que DEL MONTE BANANA COMPANY, actuando a través de su debidamente autorizado Presidente, Sr. SAMUEL GORDON, y de su Subsecretario, DOUGLAS OLSON, por este medio nombra a LUIS SORROSA ENCALADA como su agente oficial y representante legal de la Compañía con pleno poder, autoridad y aptitud legal para comparecer delante de cualquier organización y funcionarios públicos de la República del Ecuador, del Ministro de Comercio Exterior e Integración, Banco Central, Compañía de Superintendencia, y de cualquier organi-

sación oficial de la República del Ecuador, en el nombre y en representación de EL MONTE BANANA COMPANY, para pedir y obtener autorización necesaria, registro de bienes de capital y cualquier otro requisito que fuese necesario para la organización y establecimiento de la Compañía que estará a cargo de las actividades comerciales en general dentro de la República del Ecuador y específicamente asistirá en el obtenimiento de bananas de calidad para DEL MONTE BANANA COMPANY en la República del Ecuador. Este poder es otorgado exclusivamente y personalmente a LUIS SORROSA ENCALADA y el no podrá ser sustituido por ninguna otra persona para actuar en su lugar. Este Poder es dado de acuerdo a resoluciones de la Compañía, y copia certificada de dicho acuerdo esta adjunta a este Poder. EN TESTIMONIO DE LO CUAL, la Compañía ha legalizado este Poder el día diez y ocho de Mayo de mil novecientos setenta y ocho. EN LA PRESENCIA DE: (firma ilegible),- (firma ilegible),- DEL MONTE BANANA COMPANY, Por: Samuel Gordon, SAMUEL GORDON, Presidente,- Atestigua: Douglas Olson, DOUGLAS OLSON, Subsecretario,- ESTADO DE LA FLORIDA CONDADO DE DADE. ANTE MI, la persona abajo firmada, personalmente comparecieron, SAMUEL GORDON y DOUGLAS OLSON, respectivamente Presidente y Subsecretario de DEL MONTE BANANA COMPANY, y los cuales después de haber sido debidamente jurados, declararon bajo juramento que ellos firmaren dicho Poder para el uso y propósito expresado en dicho Poder, como oficiales de la Corporación. EN TESTIMONIO DE LO CUAL, yo firmo y sello el presente y pongo mi sello oficial este día diez y

ocho de Mayo, de mil novecientos setenta y ocho. (firmado)
Cindy M. Moore, Notario Público del Estado de la Florida. 15

14- Mi Comisión Expira:-- CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR.--El
infrascrito Cónsul General del Ecuador en la ciudad de Mia-
mi, Florida , U.S.A., certifica que la firma y rubrica del
Señor: R. Fernández, Deputy Clerk, son auténticas, siendo
las mismas que usa en todos sus actos. Miami, a Mayo diez
y nueve de mil novecientos setenta y ocho.-- f. Albert Gil-
dred, Albert Gildred, Cónsul General del Ecuador Ad Hono-
rem.-- CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR, Legalización de: Fir-
ma.-- Derechos Cobrados: Veinte dólares.-- Arancel Consular:
trece d.-- (Hay un sello).-- REPUBLICA DEL ECUADOR.-- Ofi-
cina Guayaquil.-- MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. Lega-
lización Número mil quinientos veinte y tres.-- Guayaquil,
treinta de Mayo de mil novecientos setenta y ocho. Certi-
fico que la firma precedente de Albert Gildred, Cónsul Ge-
neral del Ecuador (Ad-Honorem) en Miami es auténtica.-- MI-
NISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, Oficina de Guayaquil,
(firmado) Guillermo Cedeno C., Guillermo Cedeno Camacho, DI-
RECTOR.-- Por mandato Judicial queda inscrito este Poder de
fojas catorce mil setecientos treinta y tres a catorce mil
setecientos cuarenta y cuatro número tres mil doscientos o-
chenta y dos del Registro Mercantil y anotado bajo el núme-
ro doce mil novecientos cuatro del Repertorio.-- Quedan ar-
chivados los certificados de Registro y Defensa Nacional.--
Guayaquil, Junio diez y seis de mil novecientos setenta y
ocho.-- El Registrador Mercantil.-- (firmado) Héctor Alcívar
A., Abogado Héctor Miguel Alcívar Andrade, Registrador Mer-

cantil del Cantón Guayaquil.- Certifico: Que de conformidad con el Artículo treinta y tres del Código de Comercio se ha fijado y se mantendrá fijo por seis meses bajo el número quinientos sesenta y ocho un Extracto de este Poder.- Guayaquil, Junio diez y seis de mil novecientos setenta y ocho.- El Registrador Mercantil.- (firmado) Héctor Alcívar A., Abogado Héctor Miguel Alcívar Andrade, Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil.- (Hay un sello).- SEÑOR JUEZ QUINTO PROVINCIAL DEL GUAYAS:- Yo. Dr. IGNACIO VIDAL MASPONS, Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República, a usted respetuosamente solicito:- Uno. Que con arreglo a lo dispuesto en el artículo doscientos ochenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil, se sirva ordenar la traducción al castellano del documento que acompaño, y que se acompañe al poder, debidamente legalizado, otorgado por DEL MONTE BANANA COMPANY a favor del señor LUIS BORROSA ENCALADA, ante el Consulado General del Ecuador en la ciudad de Miami, Estado de Florida, Estados Unidos de Norte América. Para el efecto, usted, señor Juez, se servirá nombrar intérpretes.- Se dará cumplimiento a lo dispuesto en los artículos doscientos setenta y siete, doscientos ochenta y uno y doscientos ochenta y tres del Código de Procedimiento Civil por mandato del artículo doscientos ochenta y siete del mismo Código.- Dos. Que de acuerdo al artículo treinta y dos de la Ley de Registro e Inscripciones se sirva declarar la legalidad de la forma del documento acompañado así como la autenticidad del mismo.- Tres. Que se sirva ordenar se inscriba el poder en el Registro Mercantil,

de conformidad a lo dispuesto en el artículo treinta del Código de Comercio; y, que el Registrador Mercantil de cum-16
plimiento al artículo treinta y tres del mismo Código.-
Cuatro. Que de conformidad con el artículo ciento veinte del Código de Comercio, se publique el poder y más diligencias en una de los periódicos de mayor circulación en la ciudad.- Cinco. Que una vez cumplidas las diligencias precedentes se digno disponer se me devuelvan las actuaciones originales para protocolizarias en una de las Notarías del Cantón, dejando copia xerográfica certificada para el archivo del Juzgado.- (firmado) I. Vidal Maspons, Dr. IGNACIO VIDAL MASPONS, Abogado - Reg. número ciento cuarenta y cinco - Guayaquil. Presentado a las once de la mañana con copias igual al original.- Se acompañan anexos.- Guayaquil, Junio primero de mil novecientos setenta y ocho.- (firmado) Teófilo V. García F., Ab. Teófilo Víctor García Franco, Secretario, Juzgado Provincial Quinto del Guayas.- (Hay un sello).- Guayaquil, Junio primero de mil novecientos setenta y ocho.- Las once y treinta a.m.- VISTOS: La solicitud anterior que presenta el Doctor Ignacio Vidal Maspons es clara y reúne los requisitos del artículo setenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil por lo que se la admite al trámite.- Defiriendo a lo solicitado se dispone que los señores Javier Barragán Medina y Ruth María Cueva, a quienes se nombra en calidad de intérpretes procedan a traducir al castellano el texto en inglés del documento acompañado. Notifíquese a los nombrados para que de aceptar el cargo se posesionen en cualquier día y hora há-

bil y presentan su informe dentro de las cuarenta y ocho horas posteriores a la posesión.- Notifíquese.- (firmado) P. Loniza del Cioppo, Pascual Loniza del Cioppo, Abogado-Juez Provincial Quinto del Guayas.- (Hay un sello).- Proveyó y firmó el auto anterior el Abogado Pascual Loniza del Cioppo, Juez Quinto Provincial del Guayas, en Guayaquil al primer día del mes de Junio de mil novecientos setenta y ocho, a las once y media de la mañana.- Certifico.- (firmado) Teófilo V. García F., Ab. Teófilo Víctor García Franco, Secretario, Juzgado Provincial Quinto del Guayas.- (Hay un sello).- En Guayaquil al primer día del mes de Junio de mil novecientos setenta y ocho, a las tres y cincuenta de la tarde, notifiqué el auto anterior, a los señores Javier Barragán Medina y Ruth María Cueva, designados intérpretes, personalmente, impuestos firmaron.- Certifico.- (firmado) Ruth M. Cueva.- (firmado) Javier Barragán.- (firmado) Teófilo V. García F., Ab. Teófilo Víctor García Franco, Secretario, Juzgado Provincial Quinto del Guayas.- Guayaquil, a primero de Junio de mil novecientos setenta y ocho, a las cuatro y quince de la tarde, en el despacho del Juzgado Provincial Quinto del Guayas, ante el señor Juez, Abogado Pascual Loniza del Cioppo e infrascrito secretario comparecen los señores Javier Barragán Medina y Ruth María Cueva, designados intérpretes, con el objeto de tomar posesión de sus cargos. El señor Juez procedió a juramentar en debida y legal forma a los comparecientes a quienes explicó las penas del perjurio y los deberes y obligaciones del cargo confiado, hecho lo cual, dichos com-

parecientes, por separado dijeron que aceptaban el cargo y juraron su fiel y legal desempeño por lo que el Juez les dió posesión de sus cargos.- Firman la presente acta con el señor Juez y Secretario que certifica.- (firmado) Ruth M. Cueva.- (firmado) Javier Barragán.- (firmado) Pascual Leoniza del Cioppo, ^{Abogado} Pascual Leoniza del Cioppo, ^{Juez} Quinto Provincial del Guayas.- (Hay un sello).- (firmado) Teófilo V. García F., Ab. Teófilo Víctor García Franco, Secretario, Juzgado Provincial Quinto del Guayas.- (Hay un sello).- SEÑOR JUEZ: En nuestra calidad de intérpretes, a continuación presentamos a usted la traducción del documento escrito en el idioma inglés y que dice relación al Poder otorgado por DEL MONTE BANANA COMPANY a favor del señor LUIS GORROSA ENCALADA.- CONDADO DE DADE, ESTADO DE FLORIDA, S.S. Yo, RICHARD P. BRINKER, oficial de Juzgado del Tribunal de Circuito del Onceavo Circuito Judicial en y para el Condado de Dade, y Estado de Florida, el mismo que es un tribunal de registro del antedicho Condado y Estado, teniendo por ley un sello, POR LA PRESENTE CERTIFIQUE QUE Cindy M. Moore por quien esta acta notarial de reconocimiento fue tomada, y cuyo nombre está suscrito en dicho documento, era, al momento de tomar dicha acta, Notario Público residente en dicho Condado, debidamente comisionado y juramentado y autorizado por las leyes de dicho Estado, a tomar escrituras o actas notariales de reconocimiento y otros instrumentos por escrito, para ser registrados en dicho Estado, y a tomar juramento y afirmaciones en dicho Condado; que he comparado la firma de dicho Notario -

Público con una muestra de su firma archivada en mi oficina y creo en verdad que la firma que consta en el Certificado Original anterior es auténtica. CERTIFICO ADEMÁS que he comparado la impresión o sello de caucho estampado a dicho documento con una muestra de la impresión o sello de caucho archivado en mi oficina y creo en verdad que la impresión de dicho sello sobre el Certificado original es auténtica. EN TESTIMONIO DE LO CUAL, he puesto mi firma y sello oficial aquí en este Documento este día diez y ocho de Mayo de mil novecientos setenta y ocho. RICHARD P. BRINKER Oficial del Tribunal de Circuito, Por (f) R. Fernández, Oficial Suplente.- Es todo cuanto podemos informar a usted, señor Juez en nuestra calidad de intérpretes.- (firmado) Javier Barragán, JAVIER BARRAGAN MEDINA.- (firmado) Ruth M. Cueva, RUTH MARIA CUEVA.- Presentada a las tres de la tarde, con copia igual al original.- Guayaquil, dos de Junio de mil novecientos setenta y ocho.- Certifico.- (firmado) Teófilo V. García F., Ab. Teófilo Víctor García Franco, Secretario, Juzgado Provincial Quinto del Guayas.- Guayaquil, dos de Junio de mil novecientos setenta y ocho.- Cuatro y quince de la tarde.- Por haber sido presentado dentro del término concedido para el efecto, agréguese a los autos el informe presentado por los intérpretes designados. De conformidad con el artículo treinta y dos de la Ley de Registro e Inscripciones el suscrito Juez declara la legalidad de la forma del Poder que la Compañía Del Monte Banana Company otorga al señor Luis Sorrosa Encalada así como la autenticidad del mismo, ordenando: Uno. Que se inscri-

ba el mencionado poder en el Registro Mercantil del Cantón; y Dos. Que se publiquen el Poder y sus diligencias en uno de los periódicos de mayor circulación en la ciudad. Cumplido lo anterior, devuélvase los originales según lo solicitado, para ser protocolizados en una de las Notarías del Cantón, dejando copia xerográfica certificada para el archivo del Juzgado.- (firmado) Pascual Loaiza del Ciope, Pascual Loaiza del Ciope, Abogado, Juez Provincial Quinto del Guayas.- (Hay un sello).- Proveyó y firmó el decreto anterior el Abogado Pascual Loaiza del Ciope, Juez Quinto Provincial del Guayas, en Guayaquil a los dos días del mes de Junio de mil novecientos setenta y ocho a las cuatro y quince de la tarde.- Certifico. (firmado) Teófilo V. García F., Ab. Teófilo Víctor García Franco, Secretario, Juzgado Provincial Quinto del Guayas.- (Hay un sello).- Guayaquil, Junio ocho de mil novecientos setenta y ocho, las once de la mañana, notifique el decreto anterior al señor Registrador Mercantil de este Cantón, en persona, quién impuesto de su contenido, firmó. Lo certifico.- (firmado) Teófilo V. García F.- (firmado) Héctor Alcívar A., Abogado Héctor Miguel Alcívar Anirade, Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil.- CERTIFICO: Que en el diario Expreso que se edita en esta ciudad, en su edición número mil setecientos noventa y seis correspondiente al día Sábado veinticuatro de Junio de mil novecientos setenta y ocho, se ha hecho la publicación del extracto del Poder otorgado por la Compañía del Monte Banana Compañía a favor de Luis Sorrosa Encalada, conforme esta ordenado en previ-

dencia del dos de Junio de este año, a las cuatro y quince p.m..- Lo certifico.- Guayaquil, Junio veinte y seis de mil novecientos setenta y ocho.- (firmado) Teófilo V. García F., Ab. Teófilo Víctor García Franco, Secretario, Juzgado Provincial Quinto del Guayas.- (Hay un sello).- DILIGENCIA DE PROTOCOLIZACION: A petición del señor doctor Ignacio Vidal Maspons, protocolizo en el Registro de Escrituras Públicas a mi cargo el Poder otorgado por la Compañía DEL MONTE BANANA COMPANY a favor del señor LUIS SORROSA ENCALADA, así como las diligencias judiciales de traducción del mismo; todo lo cual antecede y consta de siete fojas útiles, incluida la solicitud.- Guayaquil, veinte y siete de Junio de mil novecientos setenta y ocho.- (firmado) Dra. Norma Plaza de García, Dra. Norma Plaza de García, Notaria.- (Hay un sello).- Se protocolizó en el registro de escrituras públicas a mi cargo, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA, que firmo y sello en siete fojas útiles en la ciudad de Guayaquil, a los veinte y siete días del mes de Junio de mil novecientos setenta y ocho.- (firmado) Dra. Norma Plaza de García, Dra. Norma Plaza de García, Notaria.- (Hay un sello).- "RESOLUCION NUMERO cete cuatrocientos setenta y ocho.- EL DIRECTOR REGIONAL ENCARGADO DEL MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO E INTEGRACION EN EL LITORAL, EN USO de las facultades que le conceden el Decreto Supremo número setecientos ochenta y nueve de once de septiembre de mil novecientos setenta y cinco y el Acuerdo número seiscientos sesenta y tres de veinte de mayo de mil novecientos setenta y seis, expedido por el Mi-

nistro de Industrias, Comercio e Integración; y, VISTOS ¹⁹
los Decretos Supremos números novecientos-A y novecientos-
B de diez de noviembre de mil novecientos setenta y seis,
publicado en el Registro Oficial número doscientos veinte
uno de veinte y seis de los mismos mes y año, la solicitud
y la documentación presentadas, R E S U E L V E: AUTORI-
ZAR la Inversión Extranjera Directa que en la constitución
de la COMPANIA DE DESARROLLO BANANERO DEL ECUADOR BANDECUA
S.A. realizará en dólares norteamericanos, por el equiva-
lente a CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL sucos (\$..
496.000,00) la persona jurídica denominada DEL MONTE BANA-
NA COMPANY de nacionalidad estadounidense, la COMPANIA DE
DESARROLLO BANANERO DEL ECUADOR BANDECUA S. A. tendrá por
objeto social prestar asistencia técnica para la siembra,
cultivo y cosecha del banano, pudiendo dedicarse a la com-
pra de banano, cacao, piña y frutas tropicales, pudiendo
dedicarse además a la exportación de las mismas. Igualmen-
te, la Compañía podrá prestar su asistencia o intervenir
directamente en la pesca e industrialización de productos
del mar, así como fomentar, levantar, adquirir y nego-
ciar inmuebles, fundos y productos agrícolas. Para el
cumplimiento de su objeto, podrá además intervenir en la
constitución de otras Compañías y adquirir aportaciones o
acciones de sociedades. Finalmente, la Compañía tendrá la
capacidad amplia y suficiente de que gozan los sujetos de
derecho de conformidad con las leyes, pudiendo ejecutar
cualquiera operación, acto o negocio jurídico y celebrar
toda clase de contratos, sean civiles o mercantiles o de

otra naturaleza que están en relación a los intereses y fines de la sociedad. Su domicilio estará en la ciudad de Guayaquil pero podrá establecer agencias o sucursales en otras ciudades del país o del exterior. La COMPANIA DE DESARROLLO BANANERO BANDECUA S. A. será una empresa EXTRANJERA según el Régimen Común de Tratamiento a los Capitales Extranjeros, ya que el noventa y seis por ciento del capital social corresponde a Inversión Extranjera directa y el resto es nacional, razón por la que se le concede el plazo de sesenta días contados a partir de la fecha de inscripción de la Escritura de Constitución en el Registro Mercantil, para que suscriba con el Ministerio de Industrias, Comercio e Integración, el Convenio de Transformación estipulado en el Capítulo II del antes citado Régimen Común. La mencionada inversionista deberá remitir a este Portafolio copia del Registro de Inversión Extranjera Directa conferido por el Banco Central del Ecuador.- COMUNIQUESE.- JANDO, en Guayaquil, a seis de Noviembre de mil novecientos setenta y ocho.- (firmado) Pedro Glas Viejo, ING. PEDRO GLAS VIEJO.- CHE/sla.- (Hay un sello)".- " PROTOCOLIZACION DE RESOLUCION EXPEDIDA POR EL MICEI A FAVOR DEL SEÑOR PAUL SCHARNBERG RITSCHER.- SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas, a su cargo, sírvase protocolizar la Resolución expedida por el Ministerio de Industrias, Comercio e Integración, a favor del señor Paul Scharnberg Ritscher.- Una vez hecho, confiera las copias que se le soliciten.- Atentamente.- (firmado).- I. Vidal Maspons.- Dr. Ignacio Vidal Maspons, Registro ciento cuarenta y cinco.-

21

RESOLUCION NUMERO CERO CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE: EL DIRECTOR REGIONAL ENCARGADO DEL MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO E INTEGRACION, EN EL LITORAL, EN USO de las facultades que le confieren los Decretos Supremos número se-
tecientos ochenta y nueve de once de septiembre de mil no-
vecientos setenta y cinco y mil ochocientos setenta y cin-
co de veinte y siete de septiembre de mil novecientos se-
tenta y siete; y, VISTOS el Decreto Supremo número nove-
cientos setenta y cuatro, de treinta de Junio de mil nove-
cientos setenta y uno, reformado mediante Decreto Supremo
número novecientos -A, de diez de noviembre de mil nove-
cientos setenta y seis, la declaración número cero descien-
tos noventa y nueve, setenta y ocho, I de treinta y uno
de octubre de mil novecientos setenta y ocho, efectuada por
el señor PAUL SCHARNBERG RITSCHER de nacionalidad alemana,
la solicitud y la documentación correspondiente que reposa
en los archivos de este Ministerio. RESUELVE: AUTORIZAR
al señor PAUL SCHARNBERG RITSCHER, de nacionalidad alema-
na, residente en el Ecuador en forma legal, según lo ha
demostrado fehacientemente, poseedor de la Visa INMIGRAN-
TE, otorgada el nueve de marzo de mil novecientos sesenta
y seis por el Director General de Inmigración y Extranje-
ría del Ministerio de Relaciones Exteriores en Quito para
que invierta, CON EL CARACTER DE INVERSIONISTA NACIONAL,
en la constitución, aumentos de capital, en compra de ac-
ciones, participaciones o derechos de compañías constitu-
das o por constituirse en el Ecuador. El señor PAUL SCHARN-
BERG RITSCHER, que tendrá la calidad de inversionista nacio-

nal, conforme al Régimen Común de Tratamiento a los Capitales Extranjeros y sus Reformas, hará uso de la presente autorización las veces que fuere necesario para lo cual, en cada ocasión presentará copia protocolizada de esta Resolución, conferida por el Notario Público. Disponer que la presente Resolución sea protocolizada en una de las Notarías Públicas del País.- COMUNIQUESE.- DADO, en Guayaquil, a seis de noviembre . mil novecientos setenta y ocho.- (firmado) Pedro Glas Vieja.- Ing. Pedro Glas Vieja.-

Diligencia de Protocolización: A solicitud de parte interesada , protocolizo en el Registro de Escrituras Públicas, a mi cargo, la Resolución que antecede.- Guayaquil, noviembre veinte y cuatro de mil novecientos setenta y ocho.-

(firmado).- Gustavo Falconí L.- Hay un sello.- Es fiel copia; en fe de ello, confiero esta quinta copia, sellada y firmada en la misma fecha de su protocolización.- (firmado).

- Gustavo Falconí L.- (Hay un sello)".- "BANCO DEL PACIFICO.- CERTIFICAMOS: Que hemos recibido de: SR. PAUL SCHARNBERG RITSCHER; Un mil sueros; ING. LUIS H. SORROSA ENCALADA; Un mil sueros; DR. CARLOS A. FERAUD BLUM; Un mil sueros; SR. JOSE E. GARCIA LARREA; Un mil sueros; DEL MONTE BANANA COMPANY; Cuatrocientos noventa y seis mil sueros; Quinientos mil sueros.- SON: QUINIENTOS MIL SUCRES.- Que depositan en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará: "COMPANIA DE DESARROLLO BANANERO DEL ECUADOR "BANDECUA" S.A.". El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los

10- administradores de la nueva compañía tan pronto sea consti-
tuida , para lo cual deberán presentar al Banco la respec-
tiva documentación que comprende: Estatutos y Nombres 21
debidamente inscritos y un certificado de la Superin-
tendencia de Compañías indicando que el trámite de consti-
tución ha quedado debidamente concluido. En caso de que
no llegare a hacerse la constitución de la compañía y de-
sistieren de ese propósito , las personas que han recibido
este certificado para que se les pueda devolver el valor
respectivo, deberán entregar al Banco el presente certi-
ficado original y la autorización otorgada al efecto por
el Superintendente de Compañías.- Muy atentamente, (firma-
do) Eduardo Melendez J., EDUARDO MELENDEZ J., Firma Autori-
zada.- EMJ/fhl.- Guayaquil, Noviembre diez y siete de mil
novecientos setenta y ocho".- " REPUBLICA DEL ECUADOR.-
MINISTERIO DE FINANZAS.- Jefatura de Recaudaciones del Gua-
yas.- Certificado de no adeudar al Fisco.- Datos de Iden-
tificación del Solicitante.- Apellidos: Paterno Serrosa-
Materne Encalada - Nombres Luis Humberto.- Cédulas: Identi-
dad número cero nueve - cero doscientos cuarenta y nueve
mil ciento cincuenta - Tributaria número doscientos cuaren-
ta y cuatro mil ciento noventa.- Domicilio: Guayaquil.-Mo-
tivo de la solicitud: Constitución de Compañía.- (firmado)
Luis Serrosa E.- Firma del solicitante.- Guayaquil, diez
y siete de Noviembre de mil novecientos setenta y ocho.-Fe-
cha de presentación.- La JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIO-
NES DEL GUAYAS.- CERTIFICA: Que, revisados los archivos de
títulos de crédito pendientes de cobro en esta Jefatura, el

solicitante no consta como deudor al Fisco, en esta Provincia.
(firmado) Almagro Velásquez C., Almagro Velásquez Cevallos,
Jefe de Recaudaciones del Guayas.- Válido para Constitu-
ción de Compañía.- (Hay un sello)".- "REPUBLICA DEL
ECUADOR.- MINISTERIO DE FINANZAS.- Jefatura de Recaudacio-
nes del Guayas.- Certificado de no adeudar al Fisco.-Da-
tos de Identificación del solicitante.- Apellidos Paterno
Scharnberg - Materno Ritscher - Nombres Paul.- Cédulas:
Identidad número cero nueve - cero cero sesenta y ocho mil
seiscientos cuarenta y cuatro - Tributaria número cero diez
mil seiscientos noventa y cinco - Libreta Militar- Domici-
lio: Ciudad Guayaquil.- Motivo de la ^{solicitud} ~~Constitución~~: Consti-
tución de Compañía.- (firmado) Paul Scharnberg R.- Firma
del solicitante.- Guayaquil, a diecisiete de Noviembre de
mil novecientos setenta y ocho.- Fecha de presentación.-
La JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS.- CERTI-
FICA: Que, revisados los archivos de títulos de crédito pen-
dientes de cobro en esta Jefatura, el solicitante no con-
sta como deudor al Fisco, en esta Provincia.- (firmado) Alma-
gro Velásquez C., Almagro Velásquez Cevallos, Jefe de Re-
caudaciones del Guayas.- Válido para Constitución de Compa-
ñía.- (Hay un sello)".- "REPUBLICA DEL ECUADOR.-MINIS-
TERIO DE FINANZAS.- Jefatura de Recaudaciones del Guayas.-
Certificado de no adeudar al Fisco.- Datos de Identifica-
ción del solicitante.- Apellidos : Paterno ^{Fernand} /- Materno Blum -
Nombres: Carlos Alberto.- Cédulas: Identidad número cero
nueve - cero cero treinta y ocho mil doscientos diez y sie-
te - siete - Tributaria número cero cero mil doscientos cin-

cuenta y dos - Nacionalidad Ecuatoriana.- Domicilio: Ciudad Guayaquil.- Calle y Número.- Motivo de la solicitud: 22
Constitución de Compañía.- (firmado) Carlos A. Feraud B.-
Firma del solicitante.- Guayaquil, diez y siete de Noviembre de mil novecientos setenta y ocho.- Fecha de presentación.- La JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS.-

-21-

CERTIFICA: Que, revisados los archivos de títulos de crédito pendientes de cobro en esta Jefatura, el solicitante no consta como deudor al Fisco, en esta Provincia.- (firmado) Almagro Velásquez Cevallos, Almagro Velásquez Cevallos, Jefe de Recaudaciones del Guayas.- Válido para Constitución de Compañía.- (Hay un sello).- "REPUBLICA DEL ECUADOR.- MINISTERIO DE FINANZAS.- Jefatura de Recaudaciones del Guayas.- Certificado de no adeudar al Fisco.- Datos de Identificación del solicitante.- Apellidos: Paterno García - Materno Larrea - Nombres José Enrique.- Cédulas: Identidad número cero nueve - cero cuatro millones novecientos treinta y ocho mil cuatrocientos ochenta y siete - Tributaria número doscientos trece mil novecientos ochenta y tres - Nacionalidad Ecuatoriana.- Domicilio: Ciudad: Guayaquil - Calle y número.- Motivo de la solicitud: Constitución de Compañía.- (firmado) José Enrique García Larrea, Firma del solicitante.- Guayaquil, diez y siete de Noviembre de mil novecientos setenta y ocho.- Fecha de presentación.- La JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS.- CERTIFICA: Que, revisados los archivos de títulos de crédito pendientes de cobro en esta Jefatura, el solicitante no consta como deudor al Fisco, en esta Pro-

vincia.- (firmado) Almagro Velásquez C., Almagro Velásquez
 Cevallos, Jefe de Recaudaciones del Guayas.- Válido para
 Constitución de Compañía.- (Hay un sello).- Todos: e-on-
 Constitución.- No Valen.- Enmendos: Banana-Carentes-que- UIN-
 TO-reunird-mice-convocatorias-convocatoria-asistentes-muli-
 dad-puede-persona-ra-bases-excepciones-CUANTO-uno-e-que-
 parte-y-seten-S-nuestra-intérpretes.- Entrelineados: anónima-
 encargado-la-Abogada-solicitud-Ferom.- VALEN.- Enmenda-
 des: capacidad-correspondientes.- VALEN.-

Se otorgó ante mí, en fé de ello confiere
 esta CUARTA COPIA CERTIFICADA, que sello y firme en
 la misma fecha de su otorgamiento.-



Certifico: Que en cumplimiento de la Resolución Nº 9464, expedida el 20
 de Diciembre de 1.978 por el Intendente de Compañías, hoy he inscrito -
 esta escritura pública de fojas 33.153 a 33.195, número 6.959 del Regis-
 tro Mercantil; y, anotada bajo el número 25.328 del Repertorio.- Guaya-
 quil, Diciembre veinte y nueve de mil novecientos setenta y ocho.- El -
 Registrador Mercantil.-

ABOGADO HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
 Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

Cer-

tífico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto - 23 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975 por el señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial número 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, Diciembre veinte y nueve de mil novecientos setenta y ocho.- El Registrador Mercantil.-

Huella
ABOGADO HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado el Certificado de Afiliación a la CAMARA DE COMERCIO.- Guayaquil, Diciembre veinte y nueve de mil novecientos setenta y ocho.- El Registrador Mercantil.-

Huella
ABOGADO HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil



Doyle: que la constitución de la compañía de Desarrollo Bananero del Ecuador "Bandeira" S.A. constante de la copia que antecede, ha sido aprobada mediante Resolución número 9464, del señor Intendente de Compañías, de fecha 20 del presente mes y año; de lo que tome nota al margen de la Matriz, de la respectiva escritura.

Guayaquil, 29 de Diciembre de 1.978.

